

RECOMENDACIÓN DEFENSORIAL N° 010-2019-UP

Lima, 6 de junio de 2019

VISTO:

Estatuto de la Universidad del Pacífico; Reglamento de Buena Conducta de los Estudiantes de Pregrado; Reglamento de Docentes de Pregrado; Reglamento de la Defensoría Universitaria de la Universidad del Pacífico; Conversaciones con el Vicerrector Académico y el Presidente del Tribunal de Honor de la Universidad del Pacífico.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al inciso j. del artículo 45 del Estatuto de la Universidad del Pacífico corresponde al Consejo Académico sancionar cuando corresponda, en primera instancia, a aquellos estudiantes que hayan infringido el Reglamento de Buena Conducta de los Estudiantes de Pregrado;

Que, de acuerdo al inciso k. del artículo 66 del Estatuto de la Universidad del Pacífico corresponde al Vicerrector Académico actuar como primera instancia en los procesos disciplinarios iniciados a los docentes;

Que, de acuerdo al artículo 123 del Estatuto de la Universidad del Pacífico corresponde al Tribunal de Honor Universitario resolver como segunda y última instancia los recursos de apelación interpuestos por profesores y estudiantes, conforme los procedimientos y normas reglamentarias dictados para tal fin;

Que, de acuerdo al artículo 10.2 del Reglamento de Buena Conducta de los Estudiantes de Pregrado se califica como falta grave el atentar contra o afectar la buena reputación de la Universidad. Asimismo, de acuerdo al artículo 17.3 se señala que la falta disciplinaria grave será sancionada con una suspensión no menor de dos semanas ni mayor a un semestre académico. Por otra parte, de acuerdo al artículo 17.4 la sanción podrá ser de hasta dos semestres académicos cuando hay agravantes;

Que, de acuerdo al inciso 4 del artículo 61 del Reglamento de Docentes de Pregrado se califica como falta grave el atentar contra o afectar la buena reputación de la Universidad. Asimismo, de acuerdo al artículo 65 se señala que la falta se sanciona con una suspensión no menor de dos semanas ni mayor a un semestre académicos. Por otra parte, de acuerdo al inciso 4 del artículo 67 la sanción podrá ser entre un semestre hasta dos semestres académicos cuando hay agravantes;

Que, el atentar contra o afectar la buena reputación de la Universidad del Pacífico implica que el profesor o estudiante realice acciones o emita comentarios que afecten



negativamente la imagen, opinión o juicio de terceros sobre nuestra casa de estudios. No puede afectar la buena reputación de nuestra universidad una comunicación privada entre dos miembros de la comunidad universitaria y que no fue divulgada a terceros de manera directa o indirecta (oral, utilizando medios escritos o virtuales) dentro o fuera de la comunidad universitaria. La discusión o notificación del comentario negativo a una autoridad, Consejo o Comité de la universidad no significa que la misma se haya divulgado a terceros;

Que, de conformidad al artículo 25 del Reglamento de la Defensoría Universitaria vigente informará, con ocasión a sus investigaciones, al Rectorado sobre las deficiencias que hubieren sido observadas y sus recomendaciones para que tome las acciones pertinentes. En estos casos y en los que resulten extrapolables a otros miembros de la comunidad universitaria, se emitirán recomendaciones defensoriales con una estructura de tres secciones: vistos, considerandos y recomendaciones. Asimismo, de acuerdo al artículo 26 del mismo Reglamento la actuación de la Defensoría Universitaria será puesta en conocimiento del Rector, el Vicerrector Académico y el Vicerrector de Investigación. Por otra parte, de acuerdo al artículo 27 podrá dirigirse a las autoridades académicas, administrativas y de servicios para formular recomendaciones o recordatorios acerca de sus deberes legales o éticos. Asimismo, para formular propuestas de nuevas medidas que protejan los derechos de la comunidad universitaria.

SE RECOMIENDA:

Artículo Primero.- Estudiar se sustituya el artículo 10.2 del Reglamento de Buena Conducta de los Estudiantes de Pregrado y el inciso 4 del artículo 61 del Reglamento de Docentes de Pregrado por el siguiente texto: "Atentar contra o afectar la buena reputación de la universidad a través de acciones específicas o de comentarios emitidos ante terceros, personalmente o por cualquier medio, que afecten negativamente la imagen, opinión o juicio de terceros sobre nuestra casa de estudios".

Regístrese y comuníquese.



Germán Alarco Tosoni

Defensor Universitario

Universidad del Pacífico



UNIVERSIDAD
DEL PACÍFICO

Lima, 6 de junio de 2019

CARGO

Dra. Elsa Del Castillo Mory
Rectora
Universidad del Pacífico
Lima- Perú

Estimada Elsa:

De conformidad a los artículos 25, 26 y 27 del Reglamento de la Defensoría Universitaria N° 33-R-2019 te adjunto la Recomendación Defensorial N° 009-2019-UP. En esta se recomienda la redefinición de la falta relativa a “atentar contra o afectar la buena reputación de la Universidad” incorporada en el Reglamento de Buena Conducta de los Estudiantes del Pregrado y en el Reglamento de Docentes de Pregrado.

Lo anterior, en razón a que la afectación de la buena reputación de la Universidad se produce cuando se afecta la imagen, opinión y juicio de terceros sobre nuestra casa de estudios. La afectación de la buena reputación no se puede generar en el marco de una comunicación privada entre dos miembros de la comunidad, aun cuando uno de ellos eleve el asunto ante una autoridad, Consejo o Comité. Esta recomendación deriva de la situación de un miembro de la comunidad universitaria procesado y sancionado por una comunicación privada a una autoridad particular comentada a la Defensoría Universitaria en diciembre de 2018.

Sin otro particular
Atentamente

Germán Alarco Tosoni

Germán Alarco Tosoni
Defensor Universitario



SECTORSU

06/06/19¹